



RESOLUCIÓN N° 0 0010
07 ENE 2022

“Por medio de la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales y se adopta el protocolo para verificación de capturas, aprehensiones y traslados por protección de personas realizadas en el marco de actos de protesta social.”

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales en especial la conferida por el numeral 19 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 11 y 13 de la Constitución Política garantizan los derechos fundamentales a la vida y a la libertad de todas las personas. A su vez, el artículo 12 Superior prohíbe la desaparición forzada, torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Que el artículo 28 de la Carta reitera la prerrogativa de la libertad y establece que i) las restricciones a la libertad personal proceden “en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley” y ii) la persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes.

Que el artículo 32 Superior establece la posibilidad de aprehender al delincuente sorprendido en flagrancia.

Que de conformidad con el artículo 250 de la Constitución Política, “la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento”, incluidos los presuntos hechos punibles que se presenten en el marco y con ocasión de actos de protesta pacífica.

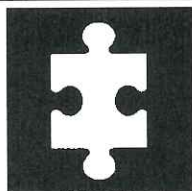
Que el artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014, señala como funciones del Fiscal General de la Nación, entre otras, la de: “19. Expedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación”.

Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante sentencia STC7641 del 22 de septiembre de 2020, resolvió en el ordinal sexto “ORDENAR a la Policía Nacional, Fiscalía y Procuraduría General de la Nación que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo, expidan un protocolo que permita a los ciudadanos y organizaciones defensoras de derechos humanos y entidades vinculadas a las Naciones Unidas, realizar verificaciones en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo cualquier clase de mitin, reunión o acto de protestas”.

Que en lo que respecta a la elaboración del protocolo de manera conjunta con la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación participó en las mesas de trabajo que se realizaron para la expedición del protocolo de capturas y traslado de personas; sin embargo, dadas las funciones y competencias atribuidas a esta Entidad, se determinó el cumplimiento de la orden por parte del Ente Investigador y Acusador, a través de sus canales de comunicación y respuesta propios, toda vez que la Entidad no participa en los traslados de protección, realizados por la Policía Nacional (artículo 155 del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana -Ley 1801 de 2016), tampoco en las conducciones realizadas por la Policía Nacional (artículo 168 y siguientes del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana -Ley 1801 de 2016), teniendo en cuenta que la función de la FGN, según lo dispuesto en el artículo 250 Superior, consiste en investigar los hechos que revistan las características de un delito.

Que en virtud de lo anterior, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional, expidieron un documento denominado Protocolo “Por el cual se le da cumplimiento a una orden judicial y se expide el protocolo de verificación en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier mitín (sic), reunión o acto de protestas”.

Que por su parte, con el fin de dar cumplimiento a la citada orden sexta, la Fiscalía General de la Nación expidió la Directiva 002 del 4 de junio de 2021, “[p]or medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de delitos cometidos en el marco y ocasión de la protesta social y se fijan otras directrices”. Esta Directiva tiene las siguientes finalidades: “(A) recuerda la protección constitucional de la protesta social, y (B) expone



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

0 0010

07 ENE 2022

Hoja 2 de la Resolución N° de "Por medio de la cual se da cumplimiento a unas órdenes judiciales y se adopta el protocolo para verificación de capturas, aprehensiones y traslados por protección de personas realizadas en el marco de actos de protesta social."

algunos lineamientos generales para la investigación de delitos ocurridos en el marco de eventos de protesta social. Posteriormente, específica (C) lineamientos con respecto a actos de exceso en el derecho a la protesta pacífica que podrían configurar conductas punibles y (D) lineamientos sobre la investigación y judicialización de conductas ilícitas no relacionadas con la protesta social que pueden tener ocasión en el marco de marchas, paros, plantones y otros".

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en providencia del 16 de diciembre de 2021, enviada al correo de notificaciones tuteladas, el mismo día a las 8:31 pm. y previo a la vacancia judicial, según información de la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta entidad, declaró que la Fiscalía General de la Nación había incumplido la orden contenida en el ordinal sexto de la sentencia, trámite dentro del cual no fue notificado en forma personal el Fiscal General de la Nación.

Que en cumplimiento a las funciones encomendadas a este Despacho, se procede a complementar el cumplimiento del numeral sexto de la sentencia STC7641 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, y en consecuencia se adopta el protocolo para verificación de capturas, aprehensiones y traslados por protección de personas realizadas en el marco de actos de protesta social.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. **ADOPTAR** el protocolo para verificación de capturas, aprehensiones y traslados por protección de personas realizadas en el marco de actos de protesta social, en once (11) folios, el cual hará parte íntegra del presente acto administrativo. Lo anterior en cumplimiento al ordinal sexto de la sentencia STC7641 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

ARTÍCULO 2. **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a las partes intervinientes en la sentencia STC7641 del 2020 proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y demás interesados.

ARTÍCULO 3. **VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los


07 ENE 2022

FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO

Fiscal General de la Nación

	Nombre	Firma	Fecha
Elaboró	Gabriela Ramos Navarro – DAJ.		07/01/2022
Revisó	Carlos Alberto Saboyá González – DAJ		07/01/2022
Aprobó	Astrid Torcoroma Rojas Sarmiento		07/01/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022	Versión: 01	Página: 1 de 11

1. OBJETIVO

El presente Protocolo sistematiza¹ los procedimientos y actuaciones de la Fiscalía General de la Nación para la verificación de capturas, aprehensiones y traslados de personas, durante el desarrollo de actos de protesta social², especialmente en el sentido de priorizar el control constitucional y de legalidad de capturas en flagrancia³.

2. ALCANCE

El presente Protocolo se dirige a todos los servidores de la Fiscalía General de la Nación que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, conozcan de las capturas, aprehensiones o traslados de personas, realizadas en el marco de actos de protesta social, así como a aquellos que asuman conocimiento de investigaciones para verificar presuntos excesos de la fuerza pública en dichos eventos. También se dirige a los servidores de la Entidad que hagan parte de los espacios interinstitucionales de coordinación, especialmente con la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

- 3.1. *Captura*. “Se refiere a la restricción al derecho constitucional de libertad de locomoción, que se materializa con la aprehensión física de una persona comprometida de una u otra forma en la investigación penal”⁴. Se puede presentar en i) casos de flagrancia⁵, o ii) en cumplimiento de orden escrita de autoridad judicial competente⁶.
- 3.2. *Aprehensión*⁷. Esta expresión se usa para referirse a los eventos de restricción al derecho constitucional de libertad locomoción de un adolescente que presuntamente ha entrado en conflicto con la ley penal, en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- 3.3. *Traslado por protección*. La Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, establece en su artículo 155 “la posibilidad de “Traslado por protección”, en los casos en que la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro y solo sí el traslado [es] el único medio disponible para evitar dicho riesgo. El traslado por protección no constituye una sanción. Se debe proveer a la persona trasladada de todas garantías

¹ Es importante resaltar que, de acuerdo con la función constitucional y legal que le asiste a la Fiscalía General de la Nación, la entidad ya cuenta con una estrategia para los casos que investigan conductas punibles cometidas en el marco y con ocasión de la protesta social. Por lo tanto, este Protocolo complementa la estrategia que ha venido desarrollando la Entidad.

² Para efectos de este documento, la expresión *protesta social* abarca cualquier clase de mitin, reunión o acto de protestas.


³ En cumplimiento de la orden sexta de la Sentencia STC7641-2020 del 22 de septiembre de 2020, proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia.

⁴ Consejo Nacional de Policía Judicial, “Manual Único de Policía Nacional (versión 2)”, 2018.

⁵ Ver: Constitución Política, artículo 32 y Ley 906 de 2004- Código de Procedimiento Penal y artículos 301 y 302.

⁶ Ver: Ley 906 de 2004, artículo 297.

⁷ Ver: Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 157.

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022	Versión: 01	Página: 2 de 11

necesarias y en todo momento para asegurar su debido proceso. Este traslado sólo se puede dar en los siguientes casos:

- Cuando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas.
- Cuando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido.
- La autoridad de Policía debe entregar a la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en ausencia de estas personas, se trasladará a la persona a un centro asistencial, de salud u hospital o lugar de protección especialmente destinado para tal fin, o su domicilio. Los lugares destinados para el traslado por protección deben cumplir con su finalidad exclusivamente protectora y no sancionatoria. No son las cárceles, ni los lugares destinados para la privación de la libertad, así como tampoco los Comandos de Atención Inmediata (CAI) ni las Estaciones de Policía. La privación de libertad no podrá ser mayor a doce (12) horas, en todo caso deberá dejar en libertad una vez se cumplan con los requisitos para que la Policía entregue a la persona trasladada por protección o hayan cesado las razones o causas por las que la persona había sido trasladada, lo anterior atendiendo lo manifestado por la Corte Constitucional en la sentencia C-720 de 2007⁸.

3.4. *Puesto de mando unificado (P.M.U.)*. Es un “[e]spacio de articulación que es convocado por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, en el que, participan el Ministerio del Interior (según sea el caso), Policía Nacional, Ministerio Público, Fiscalía General de la Nación, organismos de socorro, y como invitados, Organización de las Naciones Unidas (ONU)”⁹. Lo anterior, sin perjuicio de los espacios de coordinación interna que se realicen en la Entidad¹⁰.


3.5. *Mecanismo de Búsqueda Urgente (M.B.U.)*. Es una herramienta que se activa para ubicar a las personas que se presumen como desaparecidas. Su objetivo es que las autoridades judiciales ordenen en forma inmediata todas las diligencias necesarias tendientes a su localización¹¹. El mecanismo se puede activar ante presuntas desapariciones en el marco de actos de protestas

⁸ Procuraduría General de la Nación (PGN) – Defensoría del Pueblo. “Guía de acompañamiento a las movilizaciones ciudadanas”. Octubre 2020, pág. 20.

⁹ Policía Nacional - Procuraduría General de la Nación. “Protocolo de verificación en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier mitín, reunión o acto de protestas”. Pág. 5.

¹⁰ Dentro de las estrategias del Ente Investigador y Acusador se dispone la instalación de puestos de mando unificado -PMU conformados por la Delegada de Seguridad Ciudadana, el Director Seccional correspondiente, el Asesor de Fiscalía, Policía Judicial (SIPOJ y DIJIN) y el Jefe del Cuerpo Técnico de Investigación del territorio. Este PMU tiene como finalidad “por un lado, hacer seguimiento en un tiempo real a los acontecimientos y brindar la asesoría y acompañamiento al primer responsable de las capturas en flagrancia y/o condiciones que se lleguen a producir, y por otro lado, velar por el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y evitar el abuso de autoridad y otras eventuales conductas por parte de los organismos del estado” Fiscalía General de la Nación, Hoja de Ruta Puesto de Mando Unificado en Contexto de Protestas.

¹¹ Ley 971 de 2005, artículo 1.

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022	Versión: 01	Página: 3 de 11

social y manifestaciones. La Fiscalía General de la Nación ha desarrollado una estrategia específica para el MBU en el marco de actos de protesta social¹².

4. MARCO LEGAL / DOCUMENTOS DE REFERENCIA


- 4.1. *Función Constitucional y legal de la Fiscalía General de la Nación.* Los artículos 250 Superior y 114 de la Ley 906 de 2004, le asignan al Ente Investigador y Acusador el deber de adelantar el ejercicio de la acción penal, así como la acción de extinción de dominio, en el marco de los principios de independencia y autonomía judicial. En consecuencia, le corresponde a la Fiscalía General de la Nación investigar los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento.
- 4.2. *El control constitucional del acto de captura es competencia de los jueces de control de garantías.* De conformidad con el artículo 28 constitucional, la limitación al derecho fundamental a la libertad personal únicamente procede por “mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley”, salvo en los eventos de captura en flagrancia¹³. En cualquier caso, la persona debe ser puesta a disposición del juez de control de garantías en el término perentorio de 36 horas, para que este verifique que el procedimiento haya sido ajustado a la Constitución y a la Ley. En este marco, con respecto a la captura de ciudadanos presuntamente vinculados a una actividad delictiva, la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, es la responsable de i) presentar ante la autoridad judicial las solicitudes de órdenes de captura con fines de medidas de aseguramiento en el marco de la investigación de una conducta punible; y ii) solicitar la legalización de las capturas de las personas que han sido aprehendida en flagrancia¹⁴.
- 4.3. *Regulación de la captura.* La captura comporta una grave limitación al derecho fundamental a la libertad personal, por consiguiente, es una actividad altamente reglada por la Constitución y la Ley¹⁵, las cuales determinan las causales y los criterios de ponderación para su procedencia. En el caso de la privación de la libertad derivada de la presunta comisión de un

¹² Se destaca que Frente al MBU en el marco de los actos de protesta social recientes, la Fiscalía General de la Nación ha conformado, bajo el liderazgo de la Vicefiscal General de la Nación, un equipo de más de 700 investigadores que trabaja en las denuncias sobre personas reportadas como desaparecidas. Una vez el MBU es activado, el inicio de las diligencias debe producirse en un término no mayor a 24 horas. Adicionalmente, la FGN informa de inmediato a través del sistema de información SIRDEC, a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a la Policía Nacional, hospitales, centros de salud, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y a las demás autoridades que tengan registrados datos de la presunta víctima, de personas desaparecidas o de cadáveres sin identificar, con el fin de que se crucen los datos pertinentes para recopilar información útil para la búsqueda en el marco del MBU.

¹³ “El concepto de flagrancia indica que un actuar se está ejecutando actualmente. Así las cosas, la excepción al principio de reserva judicial basado en la flagrancia, para la privación de la libertad, implica que un delincuente sea aprehendido en el momento en que está ejecutando una conducta punible o cuando es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, que permita inferir fundadamente que se cometió una conducta punible”. Corte Constitucional, sentencia C-237 de 2005.

¹⁴ “[L]a flagrancia no se limita a aquella hipótesis en la que (i) la persona es aprehendida en el momento mismo en el que se encuentra cometiendo la conducta -flagrancia en sentido estricto-, sino también (ii) cuando es aprehendida inmediatamente después de la conducta, pero como resultado de una persecución, de un señalamiento de un hecho que acaba inmediatamente de ocurrir o de la utilización de medios de videovigilancia y la persona es aprehendida inmediatamente después -flagrancia extendida; igualmente (iii) cuando es capturada con objetos o instrumentos o en el vehículo utilizado para huir, a partir de los cuales es posible inferir razonablemente que acaba de realizar la conducta punible -flagrancia inferida por las cosas”. Corte Constitucional, Sentencia C-303 de 2019.

¹⁵ De acuerdo con el numeral 1º del artículo 250 de la Constitución “la ley fijará los límites y eventos en que proceda la captura”.

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022	Versión: 01	Página: 4 de 11

delito, las reglas de procedimiento, criterios de valoración y mecanismos de verificación se encuentran establecidos en la ley, como garantía del derecho fundamental al debido proceso¹⁶. En lo atinente a casos de capturas en flagrancia, el procedimiento que debe seguir la Fiscalía General de la Nación se encuentra detalladamente regulado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004¹⁷. En particular, respecto al protocolo y las responsabilidades de los fiscales en la solicitud de medidas de aseguramiento privativas de la libertad, el Ente Investigador y Acusador expidió la Directiva No. 001 de 2020 “[p]or medio de la cual se establecen lineamientos generales respecto a la solicitud de medidas de aseguramiento”.

4.4. *Directiva para la investigación y judicialización de delitos cometidos en el marco y ocasión de la protesta social.* El presente Protocolo se enmarca dentro de los lineamientos establecidos en la Directiva No. 002 de 2021, “[p]or medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de delitos cometidos en el marco y ocasión de la protesta social y se fijan otras directrices”. En dicho documento se “(A) recuerda la protección constitucional de la protesta social, y (B) expone algunos lineamientos generales para la investigación de delitos ocurridos en el marco de eventos de protesta social. Posteriormente, especifica (C) lineamientos con respecto a actos de exceso en el derecho de protesta pacífica que podrían configurar conductas punibles, y (D) lineamientos sobre la investigación y judicialización de conductas ilícitas no relacionadas con la protesta social que pueden tener ocasión en el marco de marcha, paros, plantones y otros”¹⁸.

4.5. *Estrategia de investigación.* La Fiscalía General de la Nación emitió la Resolución No. 0-0951 del 4 de junio de 2021, “[p]or medio de la cual se adopta la estrategia transitoria de investigación de las conductas punibles ocurridas en el marco de la protesta social”. A través de esta se generó “una estrategia transitoria de investigación de las conductas punibles ocurridas en el marco de la protesta social, determinar las líneas de investigación priorizadas por la entidad” y se establecieron “grupos de trabajo en la entidad que permitan la investigación efectiva de las conductas priorizadas” (artículo 1). Entre las líneas de investigación establecidas en el artículo 2 de dicha resolución, se incluyen: (i) la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente para la ubicación de personas y, (ii) la evaluación constitucional y legal de las capturas realizadas en situación de flagrancia puestas a disposición de la Fiscalía por parte la policía preventiva, en el marco de la protesta social y las manifestaciones violentas.


4.6. *Manual de Policía Judicial.* El protocolo de policía judicial para los casos de captura en flagrancia está determinado los numerales 3.7. “Captura” y siguientes del Manual Único de Policía Judicial (versión 2), adoptado por el Consejo Nacional de Policía Judicial mediante Acuerdo No. 001 de 2018.

5. ASPECTOS RELEVANTES

¹⁶ Constitución Política, artículo 29.

¹⁷ En sentencia C-591 de 2005, la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del artículo 302 de la Ley 906 de 2004 “bajo el entendido de que el fiscal únicamente puede examinar las condiciones objetivas para la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva”.

¹⁸ Fiscalía General de la Nación, Directiva No. 002 de 2021, pág. 1.

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022	Versión: 01	Página: 5 de 11


A. En articulación interinstitucional

- 5.1. *Adhesión al protocolo suscrito por la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional.* La Fiscalía General de la Nación participará -en el marco de sus competencias y funciones- en el cumplimiento de lo dispuesto por el Protocolo de verificación en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier mitin, reunión o acto de protestas. Así mismo apoyará la consolidación de este instrumento mediante el proceso de articulación que se precise con las entidades vinculadas, bajo los presupuestos y límites legales, con miras a asegurar un procedimiento de verificación efectivo en los casos de capturas materializadas en el escenario de la protesta social.
- 5.2. *Participación en PMU.* Frente a actos de protesta social públicamente convocados, el Estado ha implementado diversas estrategias que permiten garantizar la presencia del Ente Investigador y Acusador en terreno y su debida articulación con otras entidades, con la finalidad de recibir y tramitar con celeridad los casos de comisión de presuntas actividades delictivas que se presenten en el marco de estas actividades. En esa medida, la Fiscalía General de la Nación designará al funcionario encargado de asistir al PMU y demás escenarios de coordinación y articulación que se dispongan en el nivel nacional y territorial.
- 5.3. *Responsable al interior de la Fiscalía General de la Nación para participar en los PMU.* La Delegada para la Seguridad Ciudadana -de acuerdo con la competencia territorial a través de sus Direcciones Seccionales- coordinará la participación de la Fiscalía General de la Nación en los escenarios de coordinación y articulación que se dispongan en el nivel nacional y territorial en el marco de actos de protesta social, especialmente, para la verificación de capturas y traslados de personas.
- 5.4. *Instancia de Coordinación, Control y Verificación de Garantías de Derechos Fundamentales.* La Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, integrará la *Instancia de Coordinación, Control y Verificación de Garantías de Derechos Fundamentales* a la que alude el punto 5 del “Protocolo de verificación en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier mitin, reunión o acto de protestas”¹⁹.
- 5.5. *Hoja de ruta para la intervención de autoridades.* Una vez convocada la instancia de Coordinación a la que alude el Protocolo de Verificación enunciado anteriormente, la Fiscalía General de la Nación participará activamente en las actividades establecidas, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales, particularmente en la hoja de ruta dispuesta en el numeral 5.1.3.1. sobre “Traslado por protección a los Centros de Protección” y 5.1.3.2. “para procedimiento de aprehensiones o capturas”.

B. Sobre verificación en traslados por protección

- 5.6. *La Fiscalía General de la Nación no ejerce funciones en el marco de los traslados por protección.* El Ente Investigador y Acusador no participa en los traslados de protección (art.

¹⁹ Policía Nacional - Procuraduría General de la Nación. “Protocolo de verificación en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier mitin, reunión o acto de protestas”.

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN				Código
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL				
	Fecha emisión	2022		Versión: 01	Página: 6 de 11


155 de la Ley 1801 de 2016) ni en las conducciones en virtud de aprehensiones con fines judiciales (art. 168 y ss de la Ley 1801 de 2016), procedimientos que le competen a la Policía Nacional. La misionalidad de la Fiscalía General de la Nación, según lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución y en la Ley, consiste, exclusivamente, en investigar los hechos que revisten las características de delito y en ejercer la acción penal y la acción de extinción de dominio, de acuerdo con los principios de independencia y autonomía judicial que rigen el ejercicio de sus funciones.

5.7. *Fiscalía General de la Nación investiga los actos que afecten la libertad individual de los ciudadanos de acuerdo con el marco legal aplicable.* En ejercicio de sus funciones, la Entidad investiga los hechos que revisten las características de delito, en el particular, aquellos actos de privación de la libertad de los ciudadanos que se realicen fuera del marco legal aplicable y que se encuentren tipificados por la ley penal. Al respecto se destaca el lineamiento 34 de la Directiva 002 del de 2021, el cual indica:

“Detención arbitraria y otras formas de abuso de autoridad. Otros de los delitos que pueden ocurrir en un contexto de protesta social y que tienen la potencialidad de afectar el principio democrático, en el que se fundamenta el ordenamiento jurídico colombiano, son la privación ilegal de la libertad (Art. 174 del C.P.), la prolongación ilícita de privación de la libertad (Art. 175 del C.P.), la detención arbitraria especial (Art. 176 del C.P.), así como el abuso de autoridad (art. 416 del C.P.). El artículo 28 de la Constitución Política consagra el principio de libertad, el cual se traduce en garantías como la reserva judicial para ordenar detenciones y registros de domicilios. Esta garantía constitucional tiene algunas excepciones, como la posibilidad de la policía administrativa de privar transitoriamente de la libertad a algunas personas para prevenir la vulneración de algunos derechos. Específicamente, el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece el traslado por protección y el traslado para procedimiento policivo, los cuales son medios de policía materiales que pueden implicar la restricción de la libertad transitoria de las personas. La aplicación de estos medios de policía debe sujetarse de manera estricta a los requisitos y procedimientos previstos en los artículos 155 y 157 de la Ley 1801 de 2016, entre los que se encuentran la prohibición de que estas medidas sean usadas con una finalidad sancionatoria, el respeto de algunos elementos del debido proceso en la ejecución del procedimiento de traslado, así como el cumplimiento estricto de los plazos de retención de las personas privadas transitoriamente de su libertad” (se omiten pies de página).

5.8. *Priorización.* De acuerdo con el lineamiento 35 de la Directiva 002 de 2021, “[e]l Fiscal delegado al que le sean asignadas denuncias por detenciones arbitrarias que ocurran en el marco de las protestas sociales, priorizará la investigación de estas conductas, activará el mecanismo de búsqueda urgente - MBU y adoptará las medidas necesarias para hacer cesar aquellas detenciones que sean cometidas sin el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1801 de 2017”.

5.9. *MBU.* Para la activación del Mecanismo de Búsqueda Urgente, sin perjuicio de lo establecido en la estrategia de búsqueda urgente de la Fiscalía General de la Nación, por hechos relacionados con actos de protesta social, los fiscales destacados solicitarán al Ministerio

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022	Versión: 01	Página: 7 de 11

Público información sobre las personas trasladadas a los Centros de Traslado por Protección en virtud de la Ley 971 de 2005²⁰ y el Protocolo de Verificación el cual se dispuso:

“(…) la Policía Nacional mantendrá la información consolidada y actualizada respecto de los datos de quienes sean llevados a estas sedes, en todo caso, informará en tiempo real al Ministerio Público (Procuraduría, Defensoría, Personería) nombre, documentos de identificación, lugar en donde se realiza el procedimiento, hora en la que se realiza el procedimiento, funcionario que realiza el procedimiento, lugar a donde la persona está siendo trasladada y el motivo de su traslado”.

5.10. *Presencia en el territorio.* La Fiscalía General de la Nación dispondrá de un Fiscal en la región en la que se presente la alteración del orden público relacionados con actos de protesta social, el cual, en articulación con el Ministerio Público velará, en los lugares que las autoridades territoriales dispongan para el traslado por protección, de acuerdo con el numeral 5.1.3.1.1 del Protocolo de Verificación²¹, por:

- Iniciar la acción penal respecto de la conducta punible que se identifique, en caso de presunta extralimitación en las funciones de los servidores públicos, en el procedimiento de traslado por protección.
- Poner en conocimiento de los fiscales de la Unidad de Reacción Inmediata correspondiente para su judicialización, los hechos presuntamente constitutivos de una conducta punible por parte de la persona trasladada, dentro del término legal.
- Velar por la libertad de la persona trasladada, en caso de evidenciar una grave violación al derecho fundamental a la libertad, apoyando al Ministerio Público.

C. Sobre verificación en capturas y aprehensiones


5.11. *Control de legalidad reforzado.* La Fiscalía General de la Nación, en aras de proteger el derecho a la protesta pacífica, lleva a cabo un control constitucional y de legalidad, especialmente riguroso frente a las capturas en flagrancia, a la luz del artículo 301 del Código de Procedimiento Penal, que reglamenta la excepción a la reserva judicial que en materia de privación de la libertad dispone el artículo 32 superior.

5.12. *Capturas en flagrancia.* En los casos de captura en aparente flagrancia, la Fiscalía General de la Nación es un primer filtro de constitucionalidad. Una vez la persona capturada en flagrancia es puesta a disposición de la Entidad, el fiscal evalúa si en la aparente conducta delictiva concurren las “*condiciones objetivas para la imposición de la medida de aseguramiento de detención preventiva*”, es decir, los requisitos del artículo 313 de la Ley 906 de 2004²². Así mismo, el Ente Investigador y Acusador realiza un primer análisis de legalidad a la luz de los requisitos de inferencia razonable de autoría y participación previstos por la ley

²⁰ “Por medio de la cual se reglamenta el mecanismo de búsqueda urgente y se dictan otras disposiciones”.

²¹ Policía Nacional - Procuraduría General de la Nación. “Protocolo de verificación en casos de capturas y traslado de personas, durante el desarrollo de cualquier mitín, reunión o acto de protestas”.

²² Ley 906 de 2004, artículo 313.

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022	Versión: 01	Página: 8 de 11

procesal penal. En los eventos en que no verifiquen tales requisitos se dejará en libertad a la persona²³.

5.13. *Presencia en el territorio.* La Fiscalía General de la Nación garantizará la disponibilidad de fiscales de la Unidad de Reacción Inmediata -URI, Estructura especial de Apoyo -EDA y Unidad de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de manera que una vez conocidos los casos se dispongan de los actos urgentes junto con la policía judicial, con el fin de que se atiendan las denuncias y actos urgentes relacionados a actos de protesta social. Una vez judicializado el caso, es objeto de reparto y queda a cargo del respectivo fiscal de conocimiento.

5.14. *Verificación de capturas y aprehensiones.* En síntesis, frente a la verificación de las capturas y aprehensiones, la Fiscalía General de la Nación tomará las siguientes acciones.

- Realizar control constitucional reforzado de legalidad, garantizando la libertad inmediata de las personas donde no concurren los requisitos de procedencia de una captura o aprehensión en flagrancia.
- Iniciar la acción penal respecto de la conducta punible que se identifique, en caso de presunta extralimitación en las funciones de los servidores públicos, en el procedimiento de captura o aprehensión.
- Realizar el control de legalidad ante la autoridad judicial, en los casos donde proceda los hechos presuntamente constitutivos de una conducta punible por parte de la persona capturada o aprehendida, dentro del término legal.


D. Mecanismos para la verificación por parte de organizaciones defensoras de derechos humanos en casos de capturas y traslados de personas

5.6. *Garantía de información a organizaciones defensoras de derechos humanos.* En el marco de mesas de trabajo realizadas entre la Fiscalía General de la Nación y las organizaciones de derechos humanos²⁴, se han establecido diversos compromisos para la verificación de captura y traslado de personas, entre otros:

²³ “[E]l procedimiento en caso de flagrancia, regulado en el artículo 302 de la Ley 906 de 2004, articula lo dispuesto en el artículo 28 Superior con las nuevas disposiciones constitucionales del sistema acusatorio en la medida en que la decisión sobre la legalidad de la aprehensión realizada en flagrancia queda exclusivamente a cargo del juez de control de garantías, en tanto que la Fiscalía adopta tan sólo una determinación sobre la concesión de libertad en casos en que no se cumplan los requisitos objetivos para decretar la detención preventiva o la captura en flagrancia sea ilegal.

No se trata, en consecuencia, del decreto de una medida restrictiva del ejercicio de la libertad individual, y por ende, de competencia exclusiva del juez de control de garantías, sino de un procedimiento, adelantado por una autoridad que conserva ciertas facultades judiciales, encaminado a salvaguardar el goce del mencionado derecho fundamental, frente a capturas que no cumplen con las condiciones constitucionales y legales de la flagrancia». (destacado fuera de texto). Corte Constitucional, sentencia C-591 de 2005.

²⁴ Entre otras: Reunión con la delegada de las organizaciones de defensores(as) de derechos humanos de Cali para abordar el tema de las presuntas desapariciones en esa ciudad (27 de mayo de 2021, modalidad virtual); Reunión con la Alcaldía de Cali y voceros de la Unidad de Resistencia de Cali (Cali, 29 de mayo de 2021); Reunión con voceros de organizaciones defensoras de derechos humanos y varias instituciones del Estado, dentro de ellas, la Fiscalía General de la Nación (Bogotá, D. C., 03 de junio de 2021); Reunión con colectivos de mujeres (Popayán, 04 de junio de 2021); Reunión con jóvenes de Pereira e instituciones del Estado para tratar asuntos sobre las garantías para el ejercicio de la manifestación pública y pacífica (Pereira, 05 de junio de 2021).

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022		Versión: 01

- i) Las organizaciones remitirían a la Fiscalía General de la Nación los casos de presuntas desapariciones ocurridas en el marco de la protesta social con el propósito de adelantar cruces de información y la depuración de los datos suministrados.
- ii) La FGN informaría sobre los resultados del Mecanismo de Búsqueda Urgente (MBU), en los casos activados y el estado de las investigaciones que se llegaran a adelantar por estos hechos, dentro de los parámetros legalmente establecidos.
- iii) La Fiscalía General de la Nación reitera su disposición para recibir las denuncias por los hechos generados en el marco de la protesta social y el respeto de todas las garantías procesales a fin de asegurar el acceso a la justicia de los ciudadanos.
- iv) La Fiscalía General de la Nación reitera su compromiso de enfocar esfuerzos frente a las investigaciones en que las mujeres fueran víctimas, a partir de un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género.


5.7. *Mecanismo de verificación de información.* Con el propósito de complementar el mecanismo de verificación de información previsto en el Protocolo elaborado por la Policía Nacional y la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación realizará las coordinaciones necesarias con la Procuraduría General de la Nación para reportar los datos que alimentan el registro de información y permiten dar respuesta a los requerimientos de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos, las agencias vinculadas a la Organización de las Naciones Unidas y a la ciudadanía en general. Los insumos que se remitan deberán garantizar la identificación y contacto con el despacho fiscal que conoce de la indagación o investigación en el marco de la cual se dio la captura. La remisión de esta información se deberá realizar con estricto apego al tratamiento de datos personales y la ley de transparencia y acceso a la información, así como al respeto de las distintas etapas procesales en que se encuentre la noticia criminal respectiva. La Fiscalía General de la Nación designará un enlace para la transmisión de dicha información.

6. DESARROLLO


De acuerdo con todo lo anterior, si bien la Fiscalía General de la Nación no cumple funciones relacionadas con los traslados de protección, ante cualquier hecho que revista las características de un delito asociado a actos de protesta social, el Ente Investigador y Acusador activará sus funciones de investigación y acusación.

En cuanto al procedimiento a seguir por los fiscales y policía judicial en casos de captura en flagrancia, se reitera que el mismo se encuentra regulado en la Ley, en la Directiva 001 de 2020 “[p]or medio de la cual se establecen lineamientos generales respecto a la solicitud de medidas de aseguramiento”, y en particular Manual Único de Policía Judicial (versión 2), adoptado por el Consejo Nacional de Policía Judicial mediante la Acuerdo No. 001 de 2018.

A continuación, se destacan algunas actividades con respecto a traslados por protección o capturas con el fin de verificar su constitucionalidad y legalidad en el marco de funciones de la Fiscalía General de la Nación, así como la disponibilidad de información a organizaciones defensoras de derechos humanos y actividades relacionados con la articulación interinstitucional.

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022		Versión: 01

No	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	RESPONSABLE	REGISTRO
1	<p>Verificación de aprehensiones del dentro de PMU o in situ.</p> <p>1.1. Si la Fiscalía General de la Nación dentro de su participación en los PMU tiene conocimiento sobre una presunta irregularidad en actos de traslados por protección o capturas, que puedan configurar los delitos de privación ilegal de la libertad (art. 174 del C.P.), la prolongación ilícita de privación de la libertad (art. 175 del C.P.), la detención arbitraria especial (art. 176 del C.P.), así como el abuso de autoridad (art. 416 del C.P.), procederá a realizar los actos urgentes de verificación.</p>	Funcionario designado por la Delegada para la Seguridad Ciudadana	Órdenes a policía judicial
	<p>1.2. La Fiscalía dispondrá de un Fiscal en la región en la que se dispongan de PMU con ocasión a los eventos de protesta, el cual en articulación con el ministerio público, cumplirá con las siguientes funciones en los lugares que las autoridades territoriales dispongan para el traslado por protección, de acuerdo con el numeral 5.1.3.1.1 del Protocolo, por:</p> <p>a. En caso de identificar una extralimitación en las funciones de los servidores públicos, en el procedimiento de traslado por protección, iniciar la acción penal respecto de la conducta punible que se identifique.</p> <p>b. En el evento de identificar la comisión de una conducta punible por parte de la persona trasladada, conducida o aprehendida, poner en conocimiento de los Fiscales de la Unidad de Reacción Inmediata correspondiente el hecho para su judicialización, en el término legal.</p> <p>c. Velar por la libertad de la persona trasladada, en caso de evidenciar una grave violación al derecho fundamental a la libertad, apoyando al Ministerio Público.</p>	Fiscal designado a sitios de traslado por protección	Acta de acciones in situ
	<p>1.3. Si la Fiscalía General de la Nación recibe información, por parte de organizaciones defensoras de derechos humanos, sobre un presunto hecho delictivo relacionado con una privación injusta de la libertad, procederá a:</p> <p>a. Verificar si sobre la persona se ha activado el Mecanismo de Búsqueda Urgente</p> <p>b. Verificar si la persona se encuentra dentro de un procedimiento de legalización de captura e imposición de medida de aseguramiento.</p> <p>c. En caso de no estar dentro de las dos hipótesis anteriores, procederá a abrir noticia criminal y ordenar los actos urgentes.</p>	Fiscal de reparto	NUNC
2	<p>2.1. Frente a la verificación de las capturas y aprehensiones, la Fiscalía General de la Nación tomará las siguientes acciones.</p> <p>a. Realizar evaluación constitucional y legal de las capturas realizadas en situación de flagrancia puestas a disposición de la Fiscalía por parte la policía preventiva, en el marco de actos de protesta social.</p> <p>b. Poner a disposición del juez de control de garantías la legalidad de la captura y la solicitud de medida de aseguramiento, si esta procede, en audiencia previa en la</p>	Fiscal EDA y fiscal URI	Solicitud de legalización de captura

	PROCESO DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			
	PROTOCOLO PARA VERIFICACIÓN DE CAPTURAS, APREHENSIONES Y TRASLADOS POR PROTECCIÓN DE PERSONAS REALIZADAS EN EL MARCO DE ACTOS DE PROTESTA SOCIAL			Código
	Fecha emisión	2022		Versión: 01

	<p>cual tiene plena participación el Ministerio Público²⁵, la defensa de confianza u oficio del procesado²⁶, y cualquier tercero que acredite su interés ante la judicatura, en el marco de las reglas procesales aplicables.</p> <p>c. Iniciar la acción penal respecto de la conducta punible que se identifique, en caso de presunta extralimitación en las funciones de los servidores públicos, en el procedimiento de captura o aprehensión.</p>		
	2.2. El fiscal EDA toma contacto con el Fiscal URI Coordinador y el fiscal de actos urgentes, para realizar el enlace del caso.	Fiscal URI	Órdenes a policía judicial
	2.3. Se procede con los actos urgentes correspondientes, con la policía judicial CTI, SIJIN y DIJIN de turno.	Policía Judicial	Formatos Policía judicial
	2.4. <i>Registro de información.</i> Una vez sea puesta a disposición de la Fiscalía General de la Nación una persona capturada en el contexto de protesta social, la Unidad de Asignaciones de la Dirección Seccional o Nacional correspondiente pondrá en conocimiento de la PGN y Policía Nacional, de conformidad al procedimiento que se establezca, los datos relacionados con el número único de noticia criminal creado o dentro del cual se solicitó y expidió la orden de captura materializada, así como el despacho fiscal de conocimiento, a fin de consolidar el registro nacional de casos.	Responsable de transmisión de información	

²⁵ Ley 906 de 2004, artículos 110 y 111 numeral 1.

²⁶ Ley 906 de 2004, Artículo 125 numeral 1.